

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230152200

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la antigua dirección Diagonal 42 Sur No. 55 – 81, Interior 12; dirección actual: Calle 39 B Sur No. 68 F – 40; Interior 6, distinguido con la Cédula Catastral No. AAA0050BEXRy folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-352524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por María Lola Basto Rey mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.729.210 de Cáqueza y GRACIELA BASTO REY, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 39.728.872 de Cáqueza contra Herederos indeterminados de Luciano Bastos Clavijo, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 830.347, quien tuvo su domicilio en la ciudad de Bogotá, y demás personas desconocidas e indeterminadas. que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Notificar la decisión conforme a lo normado en los artículos 290 a 293 y/o el artículo 8 de la Ley 2213 y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP, por 20 días para la demandada, respecto de quien deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y anexos para el traslado.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme a las reglas del artículo 108 ibidem, según la Ley 2213, se fijan en el artículo 108 ibidem.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación de la Valla y/o l Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Reconocer personería jurídica al Abogado Luis Gonzalo Guayacán Rojas, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 004 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 - enero - 2024*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*